

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, demanda proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	626
Actuación:	Filiación de la Paternidad
Demandante:	N.N.A. Cristhian Alexis García Colonia representado por Betset Liseth García Colonia
Demandado:	Herederos Indeterminados de Cristian Andrés Gómez Acevedo
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00064-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

La señora BETSEY LISETH GARCIA COLONIA, en representación de su hijo menor de edad CRISTHIAN ALEXIS GARCIA COLONIA, presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, acumulado con Fijación de Alimentos, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTIAN ANDRES GOMEZ ACEVEDO, y se observa que adolece de la ausencia de los siguientes requisitos:

a. La demanda está dirigida contra Herederos Indeterminados del señor CRISTIAN ANDRES GOMEZ ACEVEDO, pero se observa en las declaraciones extra juicio de las señoras PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO, YADIRA GOMEZ ACEVEDO, que son hermanas del presunto padre biológico, lo que significa que existen Herederos Determinados, y como tales en consecuencia se deben vincular al proceso, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, deberá señalar sus nombres, domicilio, dirección física y electrónica y los canales digitales en que recibirán notificaciones personales.

Se debe ajustar la demanda y el poder en atención a la observación que anteceden y allegar los anexos que acrediten la condición de heredero de presunto padre biológico.

b. Debe acreditarse, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la

notificación, de los herederos determinados, que serán demandados y demás personas, puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto admisorio y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne valido en el trámite procesal.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

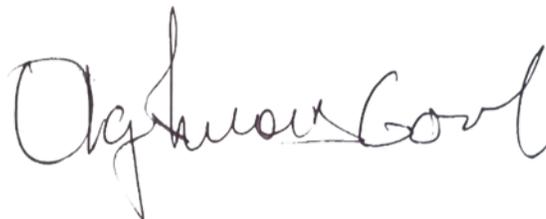
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, instaurada a través de Apoderado por la señora BETSEY LISETH GARCÍA COLONIA, en representación de su hijo menor de edad CRISTHIAN ALEXIS GARCÍA COLONIA, contra los Heredero Indeterminados del señor CRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ ACEVEDO.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con cédula de ciudadanía 94.492.471 y Tarjeta profesional 190112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/19/03/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario